

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

[Handwritten signature]
VAC/BFV/SJA/AS

REF.: Aprueba contrato de arrendamiento que indica.

RES EXENTA: N° 1112

SANTIAGO, 9 MAY 2018

VISTOS:

DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto Supremo N° 18 de fecha 14 de julio de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social, que nombra al Director Nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad; la Resolución Exenta DGP N° 0646, de fecha 21 de marzo de 2018, que establece orden de subrogación del nivel central; la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público, para el año 2018; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón; y los antecedentes adjuntos,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, en su artículo 66 letra c) otorga al Director Nacional la facultad de dirigir, organizar y administrar el Servicio, y en la letra f) otorga al Director Nacional la función de adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes y celebrar cualquier acto o contrato en cumplimiento del objeto y funciones del Servicio
2. Que, para el cumplimiento de lo establecido en la ley, resulta pertinente celebrar contratos de arrendamientos de bienes inmuebles para el funcionamiento del Servicio.

TENIENDO PRESENTE, las facultades del cargo que estoy investido,

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** el contrato de arrendamiento de bien inmueble, suscrito con fecha 01 de abril de 2018, entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y doña Clara Maria Marcela Salinas Balboa, cuyo texto se inserta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de ésta.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 01 de abril de 2018 comparecen: doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA**, chilena, jubilada, casada, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] en adelante "la parte arrendadora"; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, Cédula Nacional de Identidad N° 11.616.265-2, ambos domiciliados en Catedral N° 1571, Piso 1°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante "la parte arrendataria". Los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditaron identidad con sus respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se registrará exclusivamente por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: Doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA** es dueña de la propiedad compuesta por casa y sitio ubicada en **Calle 2 Oriente N° 1298**, de la ciudad de Talca. Lo anterior según consta en inscripción a **Fojas 3402, Número 3943** del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Talca del **año 1984**. La propiedad tiene asignado el ROL de AVALUO N° 739-15 de la ciudad de Talca.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien recibe en tal carácter la propiedad singularizada en la cláusula primera precedente.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos), que la parte arrendataria se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los 5 días primeros días hábiles de cada mes, a la siguiente cuenta autorizada por la parte arrendadora Cuenta [REDACTED] a nombre de Clara María Marcela Salinas Balboa, [REDACTED]. La renta de arrendamiento se reajustará anualmente durante toda la vigencia del arrendamiento y hasta la restitución material del bien arrendado, en forma acumulativa, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor dictado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para los efectos de calcular el porcentaje de este reajuste, se tomará el semestre inmediatamente anterior al mes en que deba reajustarse la renta de arrendamiento.

CUARTO: Conjuntamente con la renta mensual, será obligación de la parte arrendataria el pago de los servicios de: **Luz, Agua, Gas y Aseo Municipal** según corresponda, en las fechas correspondientes al vencimiento de cada una de ellas. En caso de cuentas impagas de los servicios, el arrendador estará autorizado para solicitar y obtener de la respectiva Compañía la suspensión del suministro en los casos en que ello proceda, sin responsabilidad para el arrendador.

QUINTO: El contrato de arrendamiento comenzará a regir **el 1° de Abril de 2018**. **El arrendamiento tendrá un plazo de duración de un año, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales** si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada con anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo original o de la prórroga que se encontrare corriendo.

SEXTO: Cualquier mejora que la parte arrendataria quiera introducir en la propiedad arrendada, deberá ser autorizada por escrito por la parte propietaria, siendo de cargo y costo exclusivo de la parte arrendataria y quedarán en beneficio del inmueble, sin cargo alguno de restitución o reembolso por parte del propietario.

SÉPTIMO: La entrega material de la propiedad arrendada se efectúa a la parte arrendataria con esta fecha en buen estado de aseo y conservación, con sus muros, cielos, puertas, ventanas, sanitarios, artefactos, vidrios, llaves y llaves de paso en buen estado, **obligándose la parte arrendataria a restituirla en la misma forma**, habida consideración del desgaste que provenga de su uso legítimo.

OCTAVO: La propiedad arrendada sólo podrá destinarse al USO DE OFICINAS DE LA INSTITUCION ARRENDATARIA.

NOVENO: Queda prohibido a la parte arrendataria SUBARRENDAR, CEDER o TRANSFERIR, a cualquier título el presente contrato, perforar las paredes; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materias o materiales explosivos, inflamables o de mal olor, y destinar el inmueble a un objeto diferente del convenido en este contrato. Y, especialmente, se prohíbe efectuar cualquier modificación en la estructura interna o externa de la propiedad sin la autorización por escrito de la parte arrendadora.

DÉCIMO: La parte arrendadora, no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse en los bienes de la parte arrendataria, por razones de caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, la parte arrendataria no responderá de manera alguna por daños que afecten estructuralmente a la propiedad que puedan producirse por sismos, inundaciones u otras formas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO PRIMERO: La parte arrendataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa, o de las personas que se encuentre en la propiedad, se cause al bien raíz arrendado y a las propiedades circundantes y/o terceros, sean éstos causados por él o por cualquier persona a las cuales haya permitido el acceso al inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Se obliga la parte arrendataria a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de excusado, los enchufes, portalámparas e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO: Si el arrendatario dejare el inmueble antes del plazo indicado en este contrato, éste deberá pagar a la arrendadora, a modo de indemnización anticipada de perjuicio, el equivalente a la renta mensual que esté rigiendo, por cada mes que aún reste de vigencia del presente contrato, salvo lo indicado en la cláusula QUINTA, caso fortuito o fuerza mayor que afecten al inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en buen estado; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada,

sus servicios e instalaciones; y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto a la parte arrendadora, la suma de **\$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos)**. La parte arrendadora se obliga a devolver esta garantía dentro de los sesenta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de **luz, agua, gas, aseo municipal** y otros que correspondan. **En ningún caso esta garantía podrá imputarse al pago de la renta de arrendamiento.**

Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en la ciudad de Talca.

En comprobante y previa lectura las partes firman el presente contrato en tres ejemplares, quedando todos en poder de los contratantes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio en Talca, Región del Maule, y prorrogan expresamente la competencia respecto de cualquier conflicto que pudiera suscitarse respecto de él para ante sus Tribunales Ordinarios.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que comparece en este acto don RICARDO ANSELMO GAJARDO CANDIA, chileno, casado, corredor de propiedades, cédula Nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED] comuna de [REDACTED] en adelante "el corredor de propiedades", declarando que recibirá de parte de la arrendataria el pago por única vez, por concepto de su comisión por los servicios, la suma de 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos), correspondiente al 50% de la renta de

arrendamiento, al momento de dictarse la respectiva Resolución que apruebe el presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería del corredor de propiedades para representar a la parte arrendadora, consta en mandato que se adjunta como parte del contrato.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte, y otra en poder del corredor de propiedades.

2. IMPÚTESE el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo al Subtítulo 22, ítem 09, asignación 002, del presupuesto vigente del Servicio Nacional de la Discapacidad.

3. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en la página Gobierno Transparente del Servicio Nacional de la Discapacidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



DANIEL CONCHA GAMBOA
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

Distribución:

-Departamento de Administración y Finanzas.

Anexo:

-Mandato

MEMORÁNDUM N° 064-2018
Dirección Regional del Maule

PARA : Vivian Chirighin Basañez
 Sección de Administración
 Servicio Nacional de la Discapacidad

DE : Carla Matteo Guzmán
 Directora Regional
 Servicio Nacional de la Discapacidad
 Dirección Regional del Maule

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DOCUMENTOS		
	FECHA	VPD
SECRETARIA ADM	23 ABR. 2018	<i>[Signature]</i>
ENC. SERV. GRALES		
R.R.H.H		
JEFE DAP		
JEFE COMPRAS		
JEFE CONTABILIDAD		
TODOS		

FECHA : Abril, 17 de 2018

ASUNTO : Remite Contrato de Arrendamiento D.R. Maule

Junto con saludar, por medio del presente adjunto a Ud. 03 ejemplares en original de Contrato de Arrendamiento de las nuevas dependencias de la Dirección Regional del Maule, correctamente firmadas por las Sra. Clara María Marcela Salinas Balboa, dueña de la propiedad.

Sin otro particular, saluda cordialmente,



CARLA MATTEO GUZMÁN
 Directora Regional
 Servicio Nacional de la Discapacidad
 Dirección Regional Del Maule

CMG/mho
DISTRIBUCIÓN:
 - La indicada
ADJ:
 - La indicado
CC:
 - Archivo D.R. del Maule

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 01 de abril de 2018 comparecen: doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA**, chilena, jubilada, casada, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED], en adelante “la parte arrendadora”; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD**, RUT N° 72.576.700-5, representado por su Director Nacional, don Daniel Concha Gamboa, Cédula Nacional de Identidad N° 11.616.265-2, ambos domiciliados en Catedral N° 1571, Piso 1°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante “la parte arrendataria”. Los comparecientes son mayores de edad, quienes acreditaron identidad con sus respectivas cédulas y exponen que han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento que se registrará exclusivamente por las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: Doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA** es dueña de la propiedad compuesta por casa y sitio ubicada en **Calle 2 Oriente N° 1298**, de la ciudad de Talca. Lo anterior según consta en inscripción a **Fojas 3402, Número 3943** del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de la ciudad de Talca del **año 1984**. La propiedad tiene asignado el ROL de AVALUO N° 739-15 de la ciudad de Talca.

SEGUNDO: En este acto y por el presente instrumento la parte arrendadora da en arrendamiento a la parte arrendataria, quien recibe en tal carácter la propiedad singularizada en la cláusula primera precedente.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la suma de **\$1.300.000** (un millón trescientos mil pesos), que la parte arrendataria se obliga a pagar en forma anticipada dentro de los 5 días primeros días hábiles de cada mes, a la siguiente



cuenta autorizada por la parte arrendadora [REDACTED]

[REDACTED] a nombre de Clara María Marcela Salinas Balboa, RUT.

[REDACTED] La renta de arrendamiento se reajustará anualmente durante toda la vigencia del arrendamiento y hasta la restitución material del bien arrendado, en forma acumulativa, en la misma proporción en que varíe el Índice de Precios al Consumidor dictado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. Para los efectos de calcular el porcentaje de este reajuste, se tomará el semestre inmediatamente anterior al mes en que deba reajustarse la renta de arrendamiento.

CUARTO: Conjuntamente con la renta mensual, será obligación de la parte arrendataria el pago de los servicios de: **Luz, Agua, Gas y Aseo Municipal** según corresponda, en las fechas correspondientes al vencimiento de cada una de ellas. En caso de cuentas impagas de los servicios, el arrendador estará autorizado para solicitar y obtener de la respectiva Compañía la suspensión del suministro en los casos en que ello proceda, sin responsabilidad para el arrendador.

QUINTO: El contrato de arrendamiento comenzará a regir **el 1º de Abril de 2018. El arrendamiento tendrá un plazo de duración de un año, renovable tácita y sucesivamente por periodos iguales** si ninguna de las partes manifestare a la otra su intención de ponerle término mediante carta certificada con anticipación de a lo menos 60 días al vencimiento del plazo original o de la prórroga que se encontrare corriendo.

SEXTO: Cualquier mejora que la parte arrendataria quiera introducir en la propiedad arrendada, deberá ser autorizada por escrito por la parte propietaria, siendo de cargo y costo exclusivo de la parte arrendataria y quedarán en beneficio del inmueble, sin cargo alguno de restitución o reembolso por parte del propietario.

SÉPTIMO: La entrega material de la propiedad arrendada se efectúa a la parte arrendataria con esta fecha en buen estado de aseo y conservación, con sus muros, cielos, puertas, ventanas, sanitarios, artefactos, vidrios, llaves y llaves de

paso en buen estado, **obligándose la parte arrendataria a restituirla en la misma forma**, habida consideración del desgaste que provenga de su uso legítimo.

OCTAVO: La propiedad arrendada sólo podrá destinarse al USO DE OFICINAS DE LA INSTITUCION ARRENDATARIA.

NOVENO: Queda prohibido a la parte arrendataria SUBARRENDAR, CEDER o TRANSFERIR, a cualquier título el presente contrato, perforar las paredes; hacer variaciones en la propiedad arrendada; causar molestias a los vecinos; introducir en la propiedad arrendada animales, materias o materiales explosivos, inflamables o de mal olor, y destinar el inmueble a un objeto diferente del convenido en este contrato. Y, especialmente, se prohíbe efectuar cualquier modificación en la estructura interna o externa de la propiedad sin la autorización por escrito de la parte arrendadora.

DÉCIMO: La parte arrendadora, no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse en los bienes de la parte arrendataria, por razones de caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, la parte arrendataria no responderá de manera alguna por daños que afecten estructuralmente a la propiedad que puedan producirse por sismos, inundaciones u otras formas de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMO PRIMERO: La parte arrendataria responderá de cualquier daño que por su hecho o culpa, o de las personas que se encuentre en la propiedad, se cause al bien raíz arrendado y a las propiedades circundantes y/o terceros, sean éstos causados por él o por cualquier persona a las cuales haya permitido el acceso al inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO: Se obliga la parte arrendataria a mantener en perfecto

estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de excusado, los enchufes, portalámparas e interruptores de la instalación eléctrica, haciéndolos arreglar o cambiar por su cuenta; a conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación y, en general, a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones adecuadas para la conservación y el buen funcionamiento de la propiedad arrendada.

DÉCIMO TERCERO: Si el arrendatario dejare el inmueble antes del plazo indicado en este contrato, éste deberá pagar a la arrendadora, a modo de indemnización anticipada de perjuicio, el equivalente a la renta mensual que esté rigiendo, por cada mes que aún reste de vigencia del presente contrato, salvo lo indicado en la cláusula QUINTA, caso fortuito o fuerza mayor que afecten al inmueble objeto de este contrato.

DÉCIMO CUARTO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en buen estado; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la parte arrendataria entrega en garantía en este acto a la parte arrendadora, la suma de **\$1.300.000 (un millón trescientos mil pesos)**. La parte arrendadora se obliga a devolver esta garantía dentro de los sesenta días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando desde luego autorizada la parte arrendadora para descontar de la cantidad mencionada el valor efectivo de los deterioros y perjuicios de cargo de la parte arrendataria que se hayan ocasionado, como asimismo el valor de las cuentas pendientes de **luz, agua, gas, aseo municipal** y otros que correspondan. **En ningún caso esta garantía podrá imputarse al pago de la renta de arrendamiento.**

Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en la ciudad de

Talca.

En comprobante y previa lectura las partes firman el presente contrato en tres ejemplares, quedando todos en poder de los contratantes.

DÉCIMO QUINTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan su domicilio Talca, región del Maule, y prorrogan expresamente la competencia respecto de cualquier conflicto que pudiera suscitarse respecto de él para ante sus Tribunales Ordinarios.

DÉCIMO SEXTO: Se deja constancia que comparece en este acto don RICARDO ANSELMO GAJARDO CANDIA, chileno, casado, corredor de propiedades, cédula Nacional de identidad [REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] en adelante “el corredor de propiedades”, declarando que recibirá de parte de la arrendataria el pago por única vez, por concepto de su comisión por los servicios, la suma de 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos), correspondiente al 50% de la renta de arrendamiento, al momento de dictarse la respectiva Resolución que apruebe el presente instrumento.

DÉCIMO SÉPTIMO: La personería de don Daniel Concha Gamboa, para representar a SENADIS como Director Nacional, consta en Decreto Supremo N°18, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería del corredor de propiedades para representar a la parte arrendadora, consta en mandato que se adjunta como parte del contrato.

El presente contrato se extiende en tres ejemplares de igual tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte, y otra en poder del corredor de propiedades.



.....
CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA

RUN: [REDACTED]



DANIEL CONCHA GAMBOA
RUN: 11.616.265-2
Director Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad

RICARDO ANSELMO GAJARDO CANDIA
RUN: [REDACTED] 03.2 [REDACTED]

DCJ/LPT/BFV/SIA/VCHB



MANDATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 1° de Septiembre de 2017, entre doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA**, chilena, jubilada, casada, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] por una parte y, por la otra, don **RICARDO ANSELMO GAJARDO CANDIA**, chileno, casado, Corredor de Propiedades, cédula nacional de identidad [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: Doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA** es dueña de la propiedad compuesta por casa y sitio ubicada en **Calle 2 Oriente N° 1298**, de la ciudad de Talca. La propiedad tiene asignado el **ROL N° 739-15** de la ciudad de Talca.

SEGUNDO: Que, por el presente acto doña **CLARA MARIA MARCELA SALINAS BALBOA**, viene en conferir poder especial y específico, a don **RICARDO ANSELMO GAJARDO CANDIA**, para que en su nombre y representación exhiba en forma exclusiva, para su arrendamiento para fin comercial el inmueble de su propiedad singularizado en la cláusula precedente, es decir, su encargo consiste en buscar o gestionar un arrendatario para el inmueble singularizado en la cláusula precedente, y una vez encontrado, iniciar y terminar las gestiones necesarias para que la propietaria del inmueble firme el respectivo contrato de arrendamiento. Al efecto y a fin de dar cumplimiento al presente encargo específico, el mandatario estará facultado para fijar rentas, plazos y condiciones, previa consulta a su mandante, y aquellas necesarias para el eficaz y correcto desempeño del mismo. Esta orden de arrendamiento es exclusiva por el periodo de 3 meses y se renovará automática y sucesivamente por periodos iguales, si ninguna de las partes pusiera término sólo mediante carta certificada con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de vencimiento respectivo.

TERCERO: Al arrendarse el inmueble, el mandante pagará al mandatario un honorario equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) de la primera renta de arrendamiento por una sola vez, y solo en caso de arrendarse el inmueble.

CUARTO: El mandante declara encontrarse habilitado para otorgar este mandato, sea por su calidad de propietario legítimo del inmueble o por tener la delegación de facultades necesarias para ello.

QUINTO: El mandato se rige por las siguientes condiciones:

5.a.) El mandante se obliga a no convenir contrato alguno ni a celebrar ningún otro acuerdo con ninguna persona que no sea enviada por el Corredor de Propiedades, salvo si a la mandante le ofrecen arrendar su propiedad de forma más conveniente, pero manteniendo el compromiso de pago de los Honorarios correspondientes a la oficina de propiedades.

5.b.) Las especificaciones, estado e inventario del inmueble son las que señala el documento adjunto;

5.c.) Para todos los efectos legales derivados de la presente escritura, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Talca, y prorrogan desde ya, competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

SEXTO: Se entiende que el encargo se ha cumplido y, por consiguiente, que el Corredor de Propiedades tiene derecho a cobrar sus honorarios en los siguientes casos:

6.a.) Si el mandante perfecciona el contrato de arrendamiento sobre el inmueble, por intermediación o gestión del Corredor.

SÉPTIMO: Los honorarios deberán pagarse de contado y tan pronto se cumpla la situación señalada en la cláusula anterior, facultándose al corredor para descontarla del primer mes de renta de arrendamiento.

CLARA MARIA MARCELA SALINAS
BALBOA RUN [REDACTED]

RICARDO ANSELMO GALARDO CANDIA
RUN. [REDACTED]

MATTE SAN AGUSTÍN PROPIEDADES